

MENDOZA, **02 SET 2016**

VISTO:

La necesidad de tramitar el reconocimiento oficial del título de la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, en un todo de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 786/2009;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 088/2015-CS el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo creó, en el ámbito de la Universidad, la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, correspondiendo a la Facultad de Ingeniería la responsabilidad de la gestión académica e institucional de la misma.

Que por Ordenanza N° 001/2016-CD el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería aprobó el Plan de Estudios de la mencionada carrera y fue ratificada por Ordenanza N° 026/2016-CS del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, otorgando a la Facultad de Ingeniería la potestad de establecer el régimen de correlatividades, el ordenamiento cronológico y los regímenes de enseñanza, evaluación y promoción.

Que la citada carrera se enmarca en el Convenio Programa N° 151/2014-ME: Expansión de la Oferta Académica de la UNCUIYO, suscripto entre la Universidad y la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación.

Que la creación de carreras, el diseño curricular y el otorgamiento del título son atribuciones exclusivas de las instituciones universitarias, inherentes a su autonomía institucional y académica, consagrada en el Artículo 29 de la Ley de Educación Superior N° 24521.

Que un título de carrera regulada otorgado por una Institución Universitaria conserva su valor académico, independientemente del reconocimiento oficial; no así su habilitación profesional.

Que mediante el Acuerdo Plenario N° 49 del Consejo de Universidades, de fecha 8 de mayo de 2008 y la Resolución Ministerial N° 852 de fecha 10 de julio de 2008 se incluyó, entre otros, al título de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN en el régimen del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior y por lo tanto, la carrera debe ser acreditada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Que es necesario tramitar el reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título correspondiente al proyecto de la carrera de grado incorporada al Artículo 43 de la Ley de Educación Superior, previa recomendación favorable de la CONEAU en las condiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 051/2010.

Que por Ordenanza CONEAU N° 057/2010 se aprobaron los procedimientos para la evaluación de proyectos de carreras de grado incluidas en el Artículo 43 de la citada Ley, al solo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título por parte del Ministerio de Educación.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza CONEAU N° 057/2010, la presentación de los proyectos debe formalizarse completando un formulario en el CONEAU Global en las primeras quincenas de los meses de marzo o septiembre de cada año y que la presentación debe hacerse efectiva en los meses de abril y octubre.

Resol. – FI N° **380 / 16**



Que, con el fin de asegurar el cumplimiento de las tareas previstas para garantizar un proceso de autoevaluación exitoso es conveniente conformar una Comisión de Autoevaluación, propuesta de manera tal que su composición refleje la estructura y diversidad de la Unidad Académica y de la carrera.

En uso de sus atribuciones,
EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la creación de la COMISIÓN GENERAL DE AUTOEVALUACIÓN de la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, para llevar adelante el proceso de acreditación provisoria de la Carrera al solo efecto del reconocimiento oficial del Título, con las funciones de:

- a) Coordinar el proceso de autoevaluación de la carrera
- b) Administrar el cronograma general de trabajo
- c) Producir el Informe de Autoevaluación.

ARTÍCULO 2º.- Integrar la Comisión General de Autoevaluación creada por el Artículo 1º de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

- COORDINADOR GENERAL del proceso de Autoevaluación Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Daniel Santiago FERNÁNDEZ
- ADMINISTRADOR INFORMÁTICO
Secretario Académico: Ing. Roque Ermino D'AMBROSIO. Responsable de instalación y funcionamiento del software.
- ADMINISTRADOR DE CONTENIDOS
Director General de la Carrera Licenciatura en Ciencias de la Computación, Dr. Carlos GARCÍA GARINO. Responsable del contenido, exactitud y situación actual del proyecto de la carrera que se presenta para su acreditación.
- RESPONSABLE de la coordinación del proceso de Autoevaluación de las actividades curriculares de las Ciencias Básicas.
Directora General de Ciencias Básicas, Dra. Norma Graciela VALENTE.
- MIEMBROS DE LA COMISIÓN GENERAL DE AUTOEVALUACIÓN
Secretario Académico: Ing. Roque Ermino D'AMBROSIO
Secretario de Relaciones Institucionales: Dr. Hugo Héctor MARTÍNEZ
Secretario de Ciencia, Tecnología y Posgrado: Dr. Carlos GARCÍA GARINO
Secretaria Administrativa Financiera: Mgtr. Lic. María Silvana BRACELI
Director General de Posgrado: Dr. Aníbal Edmundo MIRASSO
Directora de Extensión: Ing. Silvia Alejandra MATURANO
Director de Graduados: Ing. Horacio Eduardo MANZUR
Directora de la DETI: Lic. Esther Bibiana CASTIGLIONE
Directora del SAPOE: Mgtr. Lic. Raquel Graciela ZUMEL
Director del Centro de Información y Documentación: Lic. Juan Daniel SERRANO
Directora del Ingreso: Dra. Rebeca Laura PURPORA. Colaboradoras: Prof. Eleonora VALDIVIESO y Mgtr. Lic. Marisa Fabiana HADERNE.
Responsable del área Estadística: TU Emma Daniela CALDERÓN
Equipo responsable de completar el Formulario Electrónico en la CONEAU Global y redactar el Informe de Autoevaluación siguiendo las pautas de la Guía de Autoevaluación: Coordinador: Mgtr. Ing. Osvaldo Lucio MARIANETTI.
Integrantes: Ing. Lucía Antonia CORTES; Mgtr. Lic. Marina Estela CHRABALOWSKI; Mgtr. Lic. Marcela Adriana TAGUA.



ARTÍCULO 3°.- Declarar como prioritario el cumplimiento de las obligaciones vinculadas al proceso de acreditación de la Carrera en la Institución.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el llenado de la totalidad de las Fichas Docentes, Fichas de Actividades Curriculares, Fichas de Convenios, Fichas de Investigación, Fichas de Laboratorios y Fichas de Vinculación es condición necesaria para continuar con el proceso de Autoevaluación, el cumplimiento de dicha obligación será tenido en cuenta en "Otros requerimientos", según lo prevé el Anexo I de la Resolución N° 222/08-CD que aprueba el registro de información de cumplimiento docente de la Resolución N° 133/05-CD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN - FI N° **380 / 16**